

de 25.000.000 de pesetas de capital suscrito y 13.000.000 de pesetas de capital desembolsado, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado la aprobación del artículo quinto de los Estatutos sociales llevada a cabo por «Cervantes, Sociedad Anónima», así como autorizar a dicha Entidad para que pueda utilizar en su documentación como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.000.000 de pesetas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 25 de marzo de 1961 por la que se autoriza a Mutualidad de Seguros «Porvenir» para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de Mutualidad de Seguros «Porvenir», domiciliada en Barcelona, Diputación, 255, se ha solicitado la inscripción de dicha Entidad en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito territorial a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción en el Registro de Entidades de Mutualidad de Seguros «Porvenir», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido declaradas exentas del impuesto las tómbolas que se citan.*

Por Ordenes ministeriales de siete del actual se autoriza la celebración de Tómbolas de Caridad exentas del pago de impuestos en las poblaciones y fechas que se indican a continuación:

Talarrubias, del 6 al 11 de mayo de 1961.

Orense, del 29 de abril al 30 de mayo de 1961.

Segovia, del 11 de junio al 11 de julio de 1961; y

Eibar, del 6 de mayo al 6 de junio de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.662.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las fracciones de los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 15 del actual que se citan.*

Habiendo sido sustraídas del Despacho de la Administración de Loterías número 1 de Avilés (Oviedo), donde fueron remitidas para su venta, las fracciones primera a séptima de los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 25731 al 40 (en total 70), así como las fracciones primera a octava de los billetes, también de la serie cuarta, números 28191 al 200 (en total 80), y todas ellas correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 15 del mes en curso.

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo

de 1956, ha tenido a bien declarar nulas y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo las 150 referidas fracciones, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de abril de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

Se pone en conocimiento de José Marqués Sáez, cuyo domicilio y circunstancias particulares se desconocen, no habiendo resultado ciertos los datos que constan en el expediente, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 796/60, instruido por aprehensión de artículos fotográficos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autor, a don José Marqués Sáez, y en el de encubridor, a don Raúl Alucha Bedos.
- 3.º Apreciar no concurren en los mismos circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don José Marqués Sáez una multa de cincuenta y un mil seiscientos veinte pesetas (51.620), y a don Raúl Alucha Bedos una multa de veinticinco mil ochocientos diez pesetas (25.810), equivalentes ambas al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 5 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.845.

Por medio de la presente se notifica a Donald E. Frederick, residente en Watertown, Wisconsin, Estados Unidos de América, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de marzo último, al conocer el expediente de contrabando número 956/60, instruido por aprehensión de un automóvil, marca «Borgward», matrícula 1959-M-7.156 U. S. Forces in Germany, motor número 180592, tipo Hansa 1800, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Donald E. Frederick.